

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Jorge Barangé Tusquets, don Pablo Villanueva del Pozo, don Moisés Álvarez O'Farrill y don Roberto Zata-rain Fernández, como Vocales propietarios, y como suplentes, don José Sangrà Bosch, don Juan Ribó Simonet, don José Manuel García Lozano y don Juan Gil Escorial, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Alberto Sandoval Vidal, don Angel Ramón Sanches Vera y don Manuel Martín González, como Vocales propietarios, y como suplentes, don José A. Palou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Antonio Cañas Trujillo y don Juan Luis Marin Sainz, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 6 de agosto de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del impuesto general sobre el Gasto, que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, etc., durante el año 1962*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cáñamo, «kenaf» u otras fibras en números inferiores al ocho durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrada en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento del régimen de Convenio en la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cáñamo, «kenaf» u otras fibras en números inferiores a ocho durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 15 de noviembre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don José María Gimferrer Font, don Antonio Pla Saña y don Joaquín Corell Cortés, como Vocales propietarios, y como suplentes, don José María Jáuregui Jáuregui, don Valentin Chismol Sanz y don Luis Aldamiz-Echevarria Goyenechea, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por los ilustrísimos señores don Francisco Alfonso Raga y don Manuel Ríos Enrique y don Ignacio de la Cuedra Oliag, como Vocales titulares, y como suplentes, don Juan Luis Marin Sainz, don Jerónimo Arroyo Alonso y don José A. Palou Vela, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Di-

rección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 6 de agosto de 1962 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del impuesto general sobre el Gasto, que grava los torcidos y preparación e hilos de coser y labores en seda, fibras artificiales y sintéticas durante el año 1962.*

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes que comprende todos los industriales encuadrados en el Sector Seda del Sindicato Nacional Textil solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación e hilos de coser y labores en seda, fibras artificiales y sintéticas durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de contribuyentes que comprende todos los industriales encuadrados en el Sector Seda del Sindicato Nacional Textil para el establecimiento del régimen de Convenio para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava los torcidos y preparación e hilos de coser y labores en seda, fibras artificiales y sintéticas durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 28 de octubre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Rafael Bell Font, don José María Miró Burunat y don José María Masip Nadal, Vocales propietarios, y como suplentes, don Jorge Soler Aznar, don Juan Humet Vallés y don Guillermo Sánchez Martínez, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por los ilustrísimos señores don Francisco Alfonso Raga, don Juan B. Gabriel y Peral y don Alejandro Mir Clapes, Vocales propietarios, y suplentes, don Juan Luis Marin Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se convoca subasta pública para adjudicar las obras de elevación de una planta en el edificio, propiedad del Estado, que ocupa el Tribunal de Cuentas.*

En virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de julio próximo pasado se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de

elevación de una planta en el edificio, propiedad del Estado enclavado en esta capital, calle de Fuencarral número 81 que ocupa el Tribunal de Cuentas.

Los planos presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto hasta las trece horas treinta minutos del día anterior al de la celebración de la subasta todos los días laborables desde las diez a las trece horas, en la Sección de Proyectos y Obras de la Dirección General del Patrimonio del Estado (planta tercera, mano izquierda del edificio antiguo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá número 11, de Madrid).

Se verificará una única subasta, aplicándose las disposiciones contenidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, que tendrá lugar a las doce horas del día 11 de septiembre del presente año, en esta capital, en la ya referida Dirección General del Patrimonio del Estado, ante la mesa de subasta que, presidida por el ilustrísimo Sr. Director general del Patrimonio del Estado, estará integrada por el Ilmo. Sr. Subdirector de Obras y Asuntos Generales, el Abogado del Estado Asesor Jurídico y el Interventor delegado, ambos del referido Centro, así como por un funcionario de este mismo Centro designado al efecto que actuará como Secretario, sin derecho a voto.

Hasta las trece horas treinta minutos del día nabil inmediato anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma, en el Registro General de este Ministerio (Patrimonio del Estado).

Las proposiciones, conforme el modelo que se inserta al final, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta para las obras de elevación de una planta en el edificio, propiedad del Estado», que ocupa el Tribunal de Cuentas, en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital», debiendo reintegrar la expresada proposición con un timbre móvil de seis pesetas.

En unión de este pliego y en sobre independiente, con la referencia de este concurso y con relación duplicada de los documentos que el mismo contenga y una de las cuales se devolverá al presentador con el sello del Registro de entrada, acompañará el licitador la siguiente documentación, toda ella debidamente reintegrada: Documento nacional de identidad de la persona que suscribe dicha proposición; poder, en el caso en que el proponente no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica; los documentos prevenidos por la legislación social; los que exigen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 sobre incompatibilidades; el determinado por el Decreto de 26 de noviembre de 1954 referente al carnet de empresa con responsabilidad, en la forma y con los requisitos que establece la Orden de 29 de marzo de 1956; y, en su caso, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, en valores o en metálico, conforme a la Orden de 22 de junio de 1961, la fianza provisional de cincuenta y un mil doscientas dieciocho pesetas ochenta y ocho céntimos (51.218,88 pesetas).

El bastanteo de los documentos que se presenten por los licitadores se efectuará por el Sr. Abogado del Estado que forma parte de la respectiva Junta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de dos millones quinientas ocho mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos (2.508.433,54 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales se verificará, en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas; transcurrido dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El remate se adjudicará provisionalmente, elevándose a la Superioridad la propuesta de adjudicación definitiva.

El rematante constituirá la fianza definitiva dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, y, en su caso, la complementaria que se acuerde por la Superioridad, en la forma y cuantía que determina la Ley de 22 de diciembre de 1960 y la mencionada Orden de 22 de junio de 1961, y con sujeción al importe base de la subasta.

Por el Jefe o encargado del Registro General del Ministerio de Hacienda se expedirá el día de la terminación del plazo de admisión de pliegos una certificación referente a los presentados, relacionándolos ordenadamente, con su número de registro y fecha de presentación.

La adjudicación definitiva, que se tramitará según prescriben las disposiciones vigentes, una vez aprobada por la Superioridad, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La proposición que se presente se ajustará al siguiente modelo:

«Don ..... domiciliado en ..... calle de ..... num ..... en nombre propio o en el concepto de apoderado de don ..... o en el de Gerente o representante de la Sociedad ..... domiciliada en ..... según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaña y justifica en esta gestión enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto relativo a las obras de elevación de una planta en el edificio, propiedad del Estado, que ocupa en la calle de Fuencarral número 81, de esta capital, el Tribunal de Cuentas, se comprometo a realizar las obras de dicha construcción, tomando a su cargo la ejecución de las mismas y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ..... (en letra y en cifra). Fecha y firma del proponente.»

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Director general, Cruz Martínez.—3 871

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace publico el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el 25 de agosto de 1962**

Dicho sorteo ha de constar de once series de 57.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas, distribuyéndose 5.907.194 pesetas en 8.296 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	600.000
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
10 de 9.000 .....	90.000
1.712 de 1.500 .....	2.568.000
569 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	453.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ..	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo .....	16.000
2 idem de 4.672 id. id., para los del premio tercero .....	9.344
5.699 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	854.850
<b>8.296</b>	<b>5.907.194</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 57.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescri-